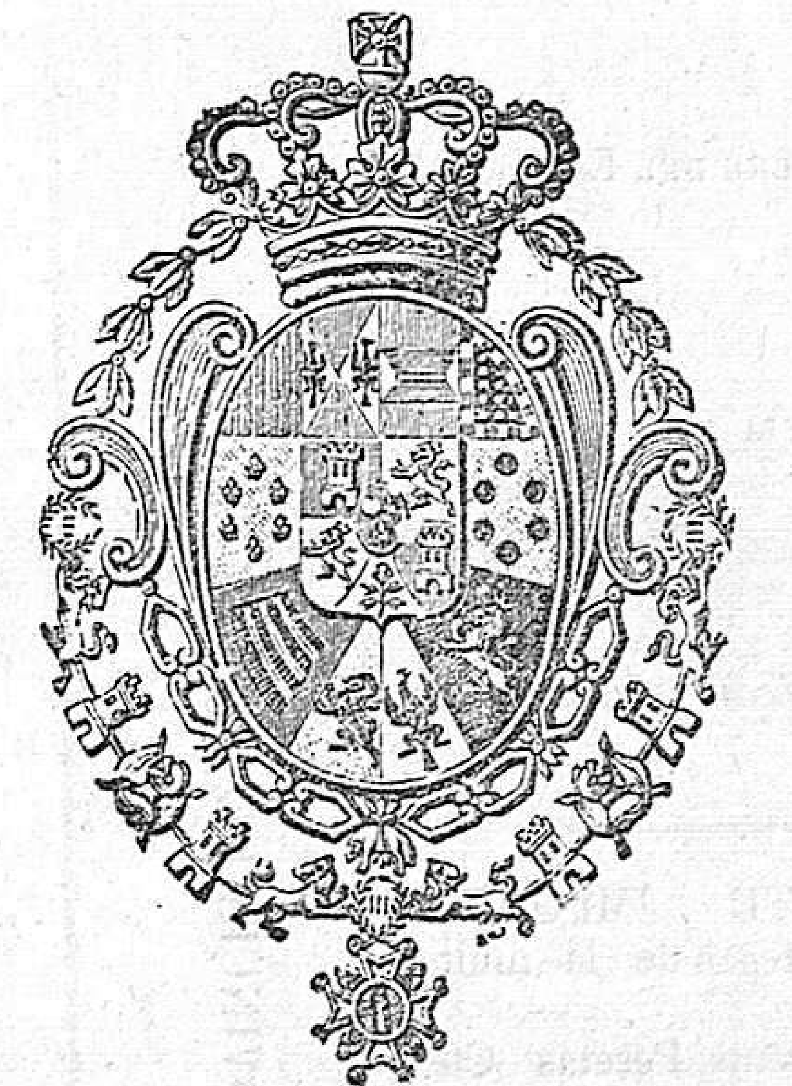
Año económico de 1892-93 | Viernes 7 de Octubre | Número 85

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del procesado José Alcalo Coca, fugado del depósito municipal de Padul, en la noche del 3 del actual, cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido,

José Alcalo Coca

Natural y vecino de Orgiva.
Edad 23 años.
Estatura 1'650
Color moreno.
Barba poca.
Pelo, cejas y ojos negros.
Cara redonda.
Nariz regular.
Viste chaqueta negra, pantalon y chaleco claro, calza alpargatas abiertas y usa sombrero color café.

Orense 7 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

—

El Alcalde de Carballeda de Avia participa á este Gobierno que han desaparecido del hogar paterno y sin permiso alguno, Venancio Fernandez Lorenzo y José Alonso Perez, cuyas señas se expresan á continuacion; é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, remitiéndoles caso de ser habidos al referido Alcalde, á fin de que éste los entregue á sus respectivos padres.

Venancio Fernandez Lorenzo

Edad 16 años.
Estatura regular.
Color trigueño.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca pequeña.
Barba ninguna.
Viste traje de tela castaña, calza zapatos blancos y usa boina castaña.

José Alonso Perez

Edad 17 años.
Estatura corta.
Color moreno.
Ojos negros.
Pelo idem.
Barba ninguna.
Viste traje de tela oscura á cuadros, calza botinas y usa boina.

Orense 7 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	65
Vacantes que existen.	9

Orense 6 de Octubre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr: Vista la instancia presentada por los señores Deutsch y Compañía, refinadores de petróleo en Alicante, en solicitud de que se les permita el despacho de petróleo en la playa de Santa Ana, junto á la fábrica de su propiedad, para lo cual se comprometen á abonar todos los gastos y dietas para el personal que este servicio origine:

Resultando que la instancia de referencia es reproduccion de otra dirigida á ese Centro directivo en 9 de Diciembre de 1891, pero ampliando las razones en que fundan su pretension:

Considerando que los argumentos que los recurrentes exponen son dignos de tenerse en cuenta, porque tienden á evitar las probabilidades de un siniestro, y las operaciones privativas de la Administracion pueden ejercerse con igual vigilancia que hasta ahora:

Considerando que, en vista de la insistencia de la peticion y dadas las condiciones y situacion de la fábrica, hay medios de acceder á lo solicitado, ya que los interesados se obligan á sufragar los gastos que origine la habilitacion para el despacho del petróleo en la playa de Santa Ana.

Y considerando que la concesion que se haga para la fábrica de Alicante no debe ser más extensa que la otorgada á los mismos solicitantes para la fábrica del Astillero de Santander,

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado disponer se acceda á lo solicitado por los señores Deutsch y Compañía, siempre que los despachos de petróleo que hayan de efectuarse en Alicante se practiquen en iguales condiciones que los que se efectúan en el Astillero de Santander, á cuyo efecto deberán darse al Administrador de la Aduana del primer punto las instrucciones convenientes, con arreglo á lo acordado en el expediente que se incoó para regularizar los despachos en el referido Astillero, y que son las siguientes:

1.ª Una bomba de vapor extraerá por un tubo el petróleo del buque *Tanque* y lo verterá en un depósito ó depósitos que se llamarán primeros.

2.ª Estos depósitos deberán tener un grifo de salida para conducir el líquido á dos recipientes de hoja de lata.

3.ª Cada uno de estos dos recipientes se colocará en una báscula, se abrirá el grifo que vierta en ellas, y cuando estén próximos á llenarse y la báscula tienda á nivelarse, se aminorará la salida del petróleo y se cerrará completamente el grifo, cuando el fiel de la báscula acuse el peso puesto de antemano en el platillo.

4.ª Verificada la pesada, se dará salida al líquido y se comprobará el peso de cada recipiente vacío, haciéndose por el funcionario encargado del despacho las anotaciones correspondientes en su libreta.

5.ª El petróleo, una vez pesado, saldrá de cada recipiente por un tubo puesto en su parte mas baja, cuyo tubo enchufará con otro movible que lo conduzca á otro depósito, desde el cual se llevará á la fábrica.

Y 6.ª La Administracion cuidará de ejercer la mayor vigilancia, desarmando los tubos al terminar los despachos diarios ó recogiendo las llaves de aquellos, á fin de evitar que por derrames ú otras causas se lesionen los intereses de la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Aduanas.

(G. núm. 279.)

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCLUSION DE LOS MODELOS Á QUE SE REFIERE LA LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO (1)

Modelo núm. 4.

TIMBRE DEL ESTADO — PROVINCIA DE

VISITA

Factura de los expedientes que en esta fecha presento en la Administracion de

Número del expediente	ENTIDAD á que se refiere	CLASE á que pertenece	IMPORTE del reintegro — Pesetas	Cénts.	IMPORTE de la multa — Pesetas	Cts.

de de 18

El Inspector,

Quedan en esta Administracion los expedientes á que se refiere esta factura, con arreglo á lo prescrito en el reglamento de de

de de 189

Sello de la Administracion

El Administrador de Impuestos y Propiedades

Modelo núm. 5.

ACTA DE VISITA (*Papel del timbre de oficio*)

NÚM ......

En á las del dia de se constituyó el Inspector que suscribe en , con asistencia de para girar una visita de inspeccion á los documentos relativos al período desde de de 18 en que tuvo lugar la anterior hasta la actualidad, con objeto de examinar si los mismos se hallan extendidos en el papel correspondiente y se han cumplido las demás formalidades prevenidas por las disposiciones vigentes en cuanto al uso del timbre del Estado.

Practicada dicha operacion con el debido detenimiento, ha dado el resultado siguiente:

En cuya virtud, y con arreglo á lo mandado, se formaliza la presente acta, que firma con el que suscribe el visitado, despues de darle lectura de la misma y de haberle invitado para que consigne su conformidad, ó lo que en otro caso estime conveniente á su derecho.

El Visitado, El Inspector,

(1) Vease el número anterior

Modelo núm. 6.

PROVINCIA DE

HOJA DEL DIARIO DE VISITA

FECHA de la visita	PUEBLO	ENTIDAD VISITADA	Número del expediente	Número de la certificacion	RESPONSABILIDADES: Reintegro — Pesetas.	Multa — Pesetas.	Total — Pesetas.	Presentacion en la Administracion de Impuestos y Propiedades.	OBSERVACIONES
14 de Enero. . . .	Arganda	Ayuntamiento.	1	»	240'50	4.000	4.240'50	20 de Enero	»
		Fábrica de harina	»	1	»	»	»	»	»

Modelo núm. 7.

TIMBRE DEL ESTADO — PROVINCIA DE ....

VISTA

.......quincena.......de 18......

Estado demostrativo de los trabajos practicados durante dicha quincena por el Inspector que suscribe.

FECHA de la visita.	PUEBLO	ENTIDAD VISITADA	Número del expediente	Número de la certificacion	RESPONSABILIDADES: Reintegro — Pesetas.	Multa — Pesetas.	Total — Pesetas	Presentacion en la Administracion de Impuestos y Propiedades.	OBSERVACIONES
14 Enero	Arganda	Ayuntamiento	1	»	240'50	4.000	4.240'50	20 Enero.	A
»	»	Fábrica de harinas	»	1	»	»	»	»	B

(Vuelta.)

OBSERVACIONES	EXTRACTO DEL EXPEDIENTE Ó CERTIFICACION
A	Omision del papel clase.... en los libros de actas; id. de timbre móvil de 10 céntimos en libramientos mayores de 50 pesetas que produjeran salida de fondos, etc.
	Reintegrado el importe de los timbres del libro Diario, recibos y cuentas con los timbres correspondientes.

(G. núm. 275)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 3 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«*Ministerio de Hacienda.—Real orden.*—Ilmo. Sr.: Con el fin de dar el debido cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 25 del actual, dictado en virtud de lo prevenido por el art. 32 de la ley de 30 de Junio último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Los funcionarios activos dependientes de este Ministerio, no organizados por disposiciones especiales presentarán en la primera quincena de Octubre próximo su hoja de servicios justificada á los Jefes superiores de la provincia, ó de la dependencia en que sirvan, los cuales examinarán con especial cuidado y bajo su responsabilidad si las hojas están en un todo de acuerdo con los documentos originales que como justificantes se acompañen á aquellas, firmando, en este caso la conformidad en las mismas.

2.º Los empleados cesantes las presentarán tambien dentro de igual plazo á los Jefes de Hacienda, de la provincia de su residencia, á cuyo efecto éstos publicarán desde luego en el respectivo *Boletin oficial* la correspondiente invitacion, con la advertencia del perjuicio á que puede dar lugar la falta de presentacion de sus documentos, segun previene la regla 10 del artículo 2.º del Real decreto de 25 del corriente.

3.º Las hojas de servicios de los Delegados de Hacienda en las provincias y en el extranjero, y las de los Administradores de Hacienda de las Vascongadas y Navarra serán examinadas por los Interventores de su respectiva dependencia, los cuales certificarán bajo su responsabilidad de la exactitud de las mismas

4.º Las hojas de servicios, tanto de los empleados activos como de los cesantes, se ajustarán al modelo que se acompaña.

5.º Reunidas y examinadas las hojas de servicios, los Jefes de las provincias las remitirán al Centro directivo de que dependan los funcionarios activos ó hayan dependido últimamente los cesantes, haciendo notar cuáles sean las que no se hayan presentado con la debida justificacion. En este caso, el Ministerio resolverá sin ulterior recurso sobre la situacion del funcionario, en vista de lo dispuesto por las reglas 9.ª y 10 del art. 2.º del Real decreto citado.

6.º Los cesantes que hayan obtenido ú obtengan destino dependiente de otro Ministerio, podrán figurar en el escalafon como cesantes de la clase en que sirvieron en Hacienda y ser nombrados nuevamente para este ramo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto indicado.

7.º A los cesantes que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero, se les concede un plazo improrrogable de tres meses para presentar sus hojas de servicios documentadas, ó sea hasta el 28 de Febrero del próximo año.

8.º Transcurridos dichos plazos, las instancias de los empleados cesantes para figurar en el escalafon no surtirán sus efectos, caso de ser atendidas, hasta la rectificacion del mismo en 31 de Diciembre del año próximo, con sujecion á la regla 13 del art. 2.º del Real decreto mencionado.

9.º Tan pronto como reunan los Centros directivos dependientes de este Ministerio las hojas de servicios de los Jefes de Administracion, activos y cesantes, las enviarán á esa Subsecretaría para que la misma forme el respectivo escalafon.

10 Segun lo dispuesto en las reglas 2.ª y 8.ª del art. 2.º del Real decreto de 25 del corriente, la Direccion general del Tesoro público y la Intervencion general de la Administracion del Estado formarán sus respectivos escalafones de Jefes de Negociado y Oficiales y los remitirán por duplicado á este Ministerio, para su aprobacion, el dia 15 de Noviembre próximo.

11. Las demás Direcciones y Centros administrativos de este Ministerio remitirán el mismo dia 15, las hojas de servicio del personal central y provincial de Real orden dependientes de los mismos, tanto en activo servicio como cesantes, acompañadas de relaciones nominales debidamente ordenadas por la antigüedad de los funcionarios, en armonía con lo dispuesto por las reglas 4.ª y 5.ª del art. 2.º del citado Real decreto.

12. La Subsecretaría del digno cargo de V. I., en vista de las hojas de servicios que reciba de los Centros administrativos y las de los funcionarios que de ella dependan, formará los escalafones correspondientes á los Jefes de Administracion, funcionarios de la Administracion de Hacienda y empleados de la Inspeccion é Investigacion, así como tambien los escalafones especiales de su personal subalterno.

13. En los ramos en que hubiere empleados facultativos, periciales, mecánicos ó prácticos, figurarán en escalafones especiales.

14. La Direccion general del Tesoro, las demás Direcciones y Centros administrativos de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, formarán y publicarán los escalafones especiales, por ramos, de los aspirantes á Oficial, porteros y Ordenanzas á que se refiere el último párrafo de la regla 2.ª del art. 2.º del expresado Real decreto, con las mismas formalidades y en los mismos plazos establecidos para los de los demás funcionarios.

15. Formados y aprobados los escalafones, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* del dia 1.º de Diciembre próximo, y durante todo este mes se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten, las cuales surtirán efecto desde la fecha en que sean resueltas, publicándose en el expresado periódico oficial.

16. Los funcionarios dependientes de este Ministerio que cambien de destino presentarán en el acto de posesionarse de su nuevo cargo la hoja de servicios justificada y por duplicado; y el Jefe de la dependencia que le acredite la posesion las examinará bajo su responsabilidad, remitiendo uno de los ejemplares al Centro de que dependa el destino de que se trate, y el otro ejemplar á la Subsecretaría de este Ministerio.

17. Las vacantes de destinos de fianza se proveerán por el turno que corresponda; pero si el nombrado no la aceptare, se proveerá por el turno siguiente, hasta que voluntariamente sea aceptada. Los funcionarios que renuncien las plazas de esta clase, deberán manifestarlo al Jefe superior correspondiente en el término improrrogable de ocho dias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1892.—Concha.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Y para que llegue á noticia de los interesados, conforme dispone la regla 2.ª de la preinserta Real orden, se hace público por medio de este *Boletin oficial* para la debida notoriedad.

Orense 5 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Modelo de hoja de servicios á que se refiere el párrafo 4.º de dicha Real orden

(PRIMERA PLANA)

PERSONAL DE HACIENDA

SITUACION.... (1) (2).....DE LA CLASE de.... (3)

Hoja de servicios de D........ que sirve en la actualidad en (4)........, natural de........, provincia de........, de estado........, edad.... años.... meses.... dias, y cuya antigüedad efectiva en la clase es la de.... años.... meses.... dias, y en el servicio del estado la de.... años.... meses.... dias, en 30 de Septiembre de 1992.

DESTINOS que ha servido y en virtud de qué nombramientos, con expresion de sus cesantías y de si han sido por reforma	FECHAS de los nombramientos y de las cesantías	FECHAS de las tomas de posesion y ceses	SUELDO — Pesetas	Tiempo de servicio en activo			Tiempo de cada cesantía		
				Años	Meses	Dias	Años	Meses	Dias

(1) Activa ó pasiva
(2) Jefe de Administracion, de Negociado, Oficial, etc.
(3) El que desempeñe el destino en comision, lo hará constar así.
(4) Se expresará la dependencia y provincia donde sirvan.

(ÚLTIMA PLANA)

SERVICIOS ESPECIALES, HONORES Y TÍTULOS ACADÉMICOS QUE POSEE

Don......

Certifico: que la presente hoja de servicios se halla conforme con los documentos originales presentados por el interesado, que le han sido devueltos, y las operaciones aritméticas hechas en la misma no contienen error alguno.

...... de...... de 1892.

FIRMA DEL JEFE QUE LA EXAMINA.

Recibí los documentos.

Imprenta LA POPULAR